

**EL CIUDADANO ING. FRANCISCO ANTONIO MEDINA QUINTANILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LINARES, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:**

**QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO No. 55 CELEBRADA EN FECHA 27 DE JUNIO DEL 2011, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A, FRACCIÓN VII, 27 FRACCIÓN IV, Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS No. 18, 20, 29 y 76 DE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE LINARES, N.L.,**

**QUEDANDO DICHS ARTÍCULOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 18.-** Se modifica el primer párrafo, las Fracciones I, II y III, así como su último párrafo, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO.18.-** Se determina la cancelación de permisos provisionales para circular sin placas, proponiendo que el Instituto de Control Vehicular sea el único organismo autorizado a extender este tipo de permisos.

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 20.-** Fracción VIII.- CRISTALES PARABRISAS.- Se modifica el párrafo único de esta fracción, y se adiciona un segundo párrafo, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO. 20.-** Fracción VIII.- CRISTALES PARABRISAS.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas, los demás cristales deberán estar en buenas condiciones. Todos estos deberán mantenerse limpios y libres de objetos o polarizado que impidan o limiten la visibilidad del conductor, o hacia adentro del vehículo, aclarando que se excepcionará el entintado de los cristales de fábrica.

**La multa y/o sanción aplicable por incumplimiento a la Fracción VIII del Artículo 20, será de 70 cuotas de salario mínimo vigente la primera vez y 80 por reincidencia.**

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 29.-** Fracción IV.- Se modifica el párrafo único de esta fracción, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 29.-** Fracción IV.- Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Deberán asegurarse también que los niños de hasta dos años utilicen porta bebé y además, vayan sujetos por el cinturón de seguridad cuando esté en movimiento o circulando, en el entendido que el porta bebé deberá fijarse exclusivamente en el asiento trasero de cada vehículo, y de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

**SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO.-** 76, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 76.-** Todos los vehículos deberán efectuar alto completo cinco metros antes de cruzar las vías de ferrocarril. Antes de iniciar la marcha, deberán cerciorarse de que no se aproxime ningún vehículo que circule sobre rieles, en cuyo caso deberán cederle el paso.

En cruces con señal de alto los vehículos deberán detener su movimiento antes de ingresar a una intersección o al alineamiento de edificios, cediendo el paso a peatones o vehículos que se encuentren cruzando la intersección, esto a fin de que no se produzcan accidentes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

ÚNICO.- LAS PRESENTES ADICIONES Y MODIFICACIONES ENTRARÁN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN LA SALA DE EXPOSICIONES DEL TEATRO DE LA CIUDAD DECLARADO RECINTO OFICIAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2011.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ADMÓN. 2009 - 2012

**ING. FRANCISCO ANTONIO MEDINA CARRANILLA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ADMÓN. 2009 - 2012  
LINARES, N. L.

**ING. GUILLERMO LEAL SILLER**  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**EL CIUDADANO ING. FRANCISCO ANTONIO MEDINA QUINTANILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LINARES, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:**

**QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO No. 55 CELEBRADA EN FECHA 27 DE JUNIO DEL 2011, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A, FRACCIÓN VII, 27 FRACCIÓN IV, Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS No. 18, 20, 29 y 76 DE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO y VIALIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE LINARES, N.L.,**

**QUEDANDO DICHOS ARTÍCULOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 18.-** Se modifica el primer párrafo, las Fracciones I, II y III, así como su último párrafo, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO.18.-** Se determina la cancelación de permisos provisionales para circular sin placas, proponiendo que el Instituto de Control Vehicular sea el único organismo autorizado a extender este tipo de permisos.

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 20.-** Fracción VIII.- CRISTALES PARABRISAS.- Se modifica el párrafo único de esta fracción, y se adiciona un segundo párrafo, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO. 20.-** Fracción VIII.- CRISTALES PARABRISAS.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas, los demás cristales deberán estar en buenas condiciones. Todos estos deberán mantenerse limpios y libres de objetos o polarizado que impidan o limiten la visibilidad del conductor, o hacia adentro del vehículo, aclarando que se exceptuará el entintado de los cristales de fábrica.

**La multa y/o sanción aplicable por incumplimiento a la Fracción VIII del Artículo 20, será de 70 cuotas de salario mínimo vigente la primera vez y 80 por reincidencia.**

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 29.-** Fracción IV.- Se modifica el párrafo único de esta fracción, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 29.-** Fracción IV.- Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Deberán asegurarse también que los niños de hasta dos años utilicen porta bebé y además, vayan sujetos por el cinturón de seguridad cuando esté en movimiento o circulando, en el entendido que el porta bebé deberá fijarse exclusivamente en el asiento trasero de cada vehículo, y de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

**SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO.-** 76, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 76.-** Todos los vehículos deberán efectuar alto completo cinco metros antes de cruzar las vías de ferrocarril. Antes de iniciar la marcha, deberán cerciorarse de que no se aproxime ningún vehículo que circule sobre rieles, en cuyo caso deberán cederle el paso.

En cruces con señal de alto los vehículos deberán detener su movimiento antes de ingresar a una intersección o al alineamiento de edificios, cediendo el paso a peatones o vehículos que se encuentren cruzando la intersección, esto a fin de que no se produzcan accidentes.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

ÚNICO.- LAS PRESENTES ADICIONES Y MODIFICACIONES ENTRARÁN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE LINARES, NUEVO LEÓN, EN LA SALA DE EXPOSICIONES DEL TEATRO DE LA CIUDAD DECLARADO RECINTO OFICIAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2011.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN “**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ADMÓN. 2009 - 2012

**ING. FRANCISCO ANTONIO MEDINA QUINTANILLA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ADMÓN. 2009 - 2012  
LINARES, N. L.

**ING. GUILLERMO LEAL SILLER**  
**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**